



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **ANGELICA MANCILLA FERREIRA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe adecuar el poder, ello en el sentido, que se aduce en el mandato anexado que se otorga el mismo para interponer una acción ejecutiva para obtener el pago de las obligaciones instrumentadas “...en el pagaré N.º(s). 000BU01CR04036754”, al igual que en el escrito de demanda, en su acápite de hechos y pruebas, toda vez que se estructura una incongruencia, ello en razón, que una vez revisado el título valor (pagaré) no se encuentra dicho número, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Aclare la identidad de la persona a quien se demanda, ello por cuanto revisado el hecho primero del libelo, se observa que la acción se incoa contra **DIEGO OTILIO RODRIGUEZ NUEEZ**, pero revisado el título base de la ejecución se observa que el nombre del suscriptor es **ANGELICA MANCILLA FERREIRA**, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.
- Señale clara e inequívocamente el domicilio de la demandada toda vez que en el encabezado de la demanda indica que la ejecutada se domicilia en la ciudad de Bucaramanga, sin embargo de la revisión del formulario de solicitud de microcrédito y en el acápite de notificaciones también señala que reside en el Municipio de Girón, lo cual representa una inconsistencia.
- Debe informar la dirección electrónica de la parte demandada y en caso de desconocerla deberá manifestar dicho aspecto, ello conforme lo establecido en el Art. 82-10 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26542eddad23dd1b064ec2d9696227c98b1602797ba7841c94825e8f08003f42**

Documento generado en 22/09/2021 02:26:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.114 del 23 de septiembre de 2021.